

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 19 DE ENERO DE 2001.-

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, siendo las trece horas del día diecinueve de enero de dos mil uno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Severino Zapico González, con la asistencia de los Sres. Concejales, D. Francisco Javier Vega Cabo, Dña. M^ª Isabel Alvarez Suárez, Dña. María Constanca Rodríguez García, D. Néstor Oscar Alvarez García, Dña. M^ª Belén Rodríguez Alvarez, D. José David Fernández González, D. Alfonso Alvarez Fernández, Dña. M^ª Amparo Menéndez Prieto, D. Luis Bautista Solares Portal, Dña. Carmen Macías Rojo, Dña. Ana Belén Bernardo Zamora, D. José Luis López Martínez, D. Enrique Bueno Llano, Dña. M^ª Luisa Rodríguez Jareño, D. Alberto León Fernández y D. José Ramón Alvarez Suárez. Y asistidos del Sr. Secretario General, D. Ramón Menéndez Chaves. Se reúne el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para tratar los siguientes asuntos, objeto del Orden del Día.

El Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. José Luis López Martínez, solicita el aplazamiento del Pleno, dada la importancia de los temas a tratar en el mismo, y no haber tenido tiempo suficiente para estudiarlos. En caso contrario, se abstendrán en todos los asuntos.

Interviene el Sr. Alcalde Presidente, D. Severino Zapico González, indicando que la convocatoria de Pleno se ha realizado en tiempo y forma legalmente establecida.

A continuación interviene el Sr. Secretario General, D. Ramón Menéndez Chaves, informando lo siguiente:

Que la propuesta de la Secretaría de asuntos a incluir en el Orden del Día del Pleno Extraordinario a celebrar el 19/01/01, a las 13'00 horas, es de fecha de 16 de enero de 2001.

Que la Resolución de la Alcaldía sobre asuntos a incluir en el Pleno Extraordinario del 19/01/01, a las 13'00 horas, es de fecha 16 de enero de 2001.

Que las convocatorias de Pleno Extraordinario, a celebrar el 19/01/01, a las 13'00 horas, son entregadas el día 17 de enero de 2001, a los Sres. Concejales de I.U., D. José Luis López Martínez, Dña. María Luisa Rodríguez Jareño y D. Enrique Bueno Llano.

Y que las Comisiones Informativas de "Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana" y "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", se han celebrado este 19/01/01, a las 10'00 horas y 11'00 horas, respectivamente.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida informa que se abstendrá en todos los asuntos.

Se procede a tratar el Orden del Día, manifestando el Sr. Secretario que se han modificado los enunciados de los asuntos N^º 3 y N^º 4, quedando como siguen a continuación:

3. Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Corvera y Pasgo de Gestiones Patrimoniales, S.L., para la gestión del SAPU I en Las Vegas – Los Campos.

4. Modificación de Planeamiento de los límites del SAPU I en Las Vegas y cambio del sistema de gestión, a solicitud de Pasgo de Gestiones Patrimoniales, S.L.

Convenios

1º.- CONVENIO URBANÍSTICO UA-T1, TRASONA.

Interviene el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Francisco Javier Vega Cabo, informando que desde finales del año 2000, se vienen siguiendo negociaciones para dar solución urbanística a esta área, conversaciones que culminaron con el Convenio que se presenta, firmado el 11 de enero de 2001.

“CONVENIO URBANISTICO

En Corvera de Asturias, a once de enero de dos mil uno.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Severino Zapico González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, mayor de edad, vecino de Las Vegas, C/ Miguel Hernández, 6-4º Izda (Corvera de Asturias), con D.N.I. nº 11.352.349.

Y DE OTRA, D. Angel González Carreño, mayor de edad, con D.N.I. nº 10.531.887 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cervantes nº 22-2º D, 33004 (Oviedo)

INTERVIENEN

D. Severino Zapico González, en nombre y representación del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, en su condición de Alcalde-Presidente de dicha Corporación.

D. Angel González Carreño, en calidad de Apoderado de **DOBLE B.B MYANMAR, S.L.** con C.I.F. B-82222183 y domicilio en C/ Velázquez, nº 86-B, Bajo (Madrid) ; reconociéndose ambas partes la capacidad legal para la celebración de este acto.

EXPONEN

Que Doble B.B Myanmar, S.L. presenta la iniciativa particular para el desarrollo de la UA-T1 (Trasona).

ACUERDAN

1. La empresa Doble B.B Myanmar, S.L. aportará al Ayuntamiento de Corvera de Asturias la cantidad de 30.000.000 de pesetas a la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento.
2. El Ayuntamiento de Corvera de Asturias realizará las actuaciones que legalmente le correspondan para el desarrollo de la modificación del planeamiento solicitado.
3. El presente convenio será elevado al Pleno Municipal para su conocimiento y ratificación, con carácter simultáneo a la aprobación inicial de la modificación de planeamiento, siguiéndose la tramitación establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento General del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

En prueba de conformidad con lo expresado anteriormente, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Severino Zapico González
Alcalde del Ayuntamiento Corvera

D. Angel González Carreño
Apoderado de Doble BB. Myanmar, S.L.”

Visto el informe que emite D. Ramón Menéndez Chaves, Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 15 de enero de 2001, sobre el particular.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Ratificar dicho Convenio.

Segundo.-

En aplicación del art. 14.7, apartado (h) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, la publicación a efectos de información pública, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de alcance regional, por el plazo de un mes, con efectos de información general.

Urbanismo y Planificación Territorial

2º.- REVISIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES EN LA UNIDAD UA-T1, TRASONA, A SOLICITUD DE DOBLE B. MYANMAR, S.L.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 16 de enero de 2001, sobre asunto de referencia, el cual se transcribe literalmente a continuación:

EXP.: **PU/04/00-2**

INFORME: **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PUNTUAL. PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN.**

SITUACIÓN: **UA-T1. TRASONA.**

SOLICITANTE: **DOBLE B MYANMAR S.L.**

Con fecha de entrada en el registro municipal de 9 de enero del 2.001, se presenta documento modificado de la "Modificación Puntual de la Revisión de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Unidad UA-T1, Trasona".

La propuesta de división de la UA-T1 se realiza en base a "*la anulación por inconstitucionalidad por la sentencia 61/97, de 20 de marzo, del art. 144.2 del TRLS, ha supuesto la recuperación plena del art. 78.3 del Reglamento de Gestión Urbanística. Esta situación determina que las unidades de ejecución discontinuas en suelo urbano solamente pueden desarrollarse si existe la voluntad al efecto de la totalidad de los titulares*".

Por otra parte, y como ya se comento en informes anteriores, la superficie real de la parcela 02-89600, no corresponde con la de las normas vigentes dado que se realizo sobre ella una expropiación con el fin de realizar los accesos a Parque Astur. Superficie que, como se informo, no puede generar aprovechamiento sobre la actuación pretendida en esta solicitud.

Dicha expropiación y las obras realizadas para los accesos a Parque Astur, alteran en su totalidad los parámetros de la unidad, tanto en superficie como aprovechamientos y zonas verdes.

La documentación presentada consta de unas fichas comparativas, contenido documental y tramitación, memoria justificativa, necesidad de la subdivisión de la unidad y no incidencia en el procedimiento especial de variación de zonas verdes y espacios libres, solución propuesta y desarrollo de la unidad. Se adjunta un anexo a la modificación puntual de la revisión de normas subsidiarias municipales de planeamiento unidad UA-T1, Trasona, y cuatro planos.

Se tendrán que ajustar los parámetros numéricos y superficies, que no coinciden entre los tres bloques del documento (fichas comparativas/memoria/anexo).

El anexo, mas que aclara, crea confusión al alterar los numero, por lo que se propone se anule.

En la vigente ficha de la unidad se señalan que 12.992 m² son de suelo libre y 10.775 m² de suelo libre público, que dan un total de 23.767 m², en contra de lo que se señala en el documento de modificación, que se afirma que el suelo libre era de 12.992 m², de los cuales 10.775 m² son libres público.

En la UA-T1A-IM, de la superficie total se resta los 369 m² de la parcela 03-89600 que pasa a RUA y los 7.040 m² de la supuesta expropiación. Por una parte no se justifica adecuadamente sacar de la unidad la parcela 03-89600 y de una medición sobre ordenador del trazado definitivo de la conexión a Parque Astur, se miden 8.303,03 m². Se señala una altura de dos plantas o 7 metros, donde se tendría que cambiar la "o" por la "y". Se señala una parcela edificable de 12.578 m², cuando en medición sobre ordenación actual son 11.313,98 m². En cuanto a las cesiones, además de las zonas verdes y viales (en este caso la totalidad de los viales que afectan a la unidad están ejecutados y no son de titularidad municipal), se señalan unas cesiones según el Anexo II del RPU, que en la ficha comparativa propuesta, señala, entre paréntesis, un 10%, cuando además de un mínimo del 10% de zona verde o espacio libre, se señalan un 4% de reserva de servicios de interés público y social (2% deportivo, 1% equipamiento comercial y 1% equipamiento social) y una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

No se puede admitir el incluir dentro de los parámetros de zona verde la zona interior de la glorieta sobre la AS-19.

En la UA-T1B, se sacan todas las edificaciones existentes y que están en uso, asociando una parcela mínima de 600 m² por vivienda. Se plantea una edificabilidad de 0,40 m²/m², aunque solo se permiten 2.400 m² construidos (no se dice de donde salen los 2.400 m², aunque en una parte del documento se señala un máximo de 10 viviendas, en la ficha urbanística propuesta se señala que no se fija número máximo de viviendas).

Para mejor desarrollo de la zona se aconseja incorporar la totalidad de la parcela 05- 84630 y la parcela municipal.

La documentación quiere dar, en parte contestación al informe técnico de fecha 11 de diciembre de 2.000, aunque sigue sin tener en cuenta las tres consideraciones que se señalaban:

1. En la UA-T1A, se tendrá que ajustar las superficies de la actuación a los terrenos donde se realizara la actuación industrial, sacando de la unidad, tanto gráfica como numéricamente, las superficies afectadas por los accesos a Parque Astur y los terrenos que se han adecuado de zonas verdes (expropiados por el Ayuntamiento) entre el vial de acceso, la autopista y la parcela de Enfersa, que tendrán que mantener dicho uso y cuyo mantenimiento correrá a cargo de Parque Astur, hasta que no se entreguen dichos viales a las administraciones competentes.
2. En la UA-T1B, se tendrá que plantear un aprovechamiento residencial equivalente al aprovechamiento industrial que se plantea en la unidad de ejecución vigente, liberando terreno para unos dotacional deportivo y zona verde en el entorno del Centro Socio-Cultural e instalaciones deportivas. Se podría tomar como elemento separador de los diferentes usos el camino existente, que divide la propuesta unidad en dos zonas. Se tendría que incorporar la totalidad de la parcela municipal.
3. Por otra parte, se aconseja que se adjunte a la modificación de planeamiento, los convenios urbanísticos a realizar con los afectados de las dos unidades de ejecución resultantes.

Lo que se informa para que conste a los efectos oportunos y a mejor criterio jurídico.

En Corvera, a 16 de enero de 2.001. Fd.- Antonio-E. Cuartas Suárez. Arquitecto Municipal"

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Secretario General, D. Ramón Menéndez Chaves, de fecha 15 de enero de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

La APROBACIÓN INICIAL de la Modificación Puntual de la Revisión de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de la Unidad UA-T1, Trasona, advirtiendo que la parcela del Ayuntamiento deberá integrarse en su totalidad en la modificación.

Segundo.-

Con carácter previo a la Aprobación Provisional, deberá solicitarse informe a la CUOTA, sobre si es preceptivo Informe del Consejo de Estado en relación con la zonificación de zonas verdes.

Tercero.-

Deberá establecerse con carácter previo a la Aprobación Provisional la posible reducción de la parte de la UA-T1 por la ejecución de vial de Parque Astur.

Cuarto.-

Someter a información pública, a través de prensa regional, y BOPA durante el plazo de 1 mes, a efectos de presentar alegaciones por cualquier interesado.

Quinto.-

Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados por la Unidad UA-T1, Trasona, con los recursos que procedan.

Convenios

3º.- CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA Y PASGO DE GESTIONES PATRIMONIALES, S.L., PARA LA GESTIÓN DEL SAPU I EN LAS VEGAS – LOS CAMPOS.

Interviene el Sr. Concejal de Urbanismo, D. Francisco Javier Vega Cabo, informando que desde finales del año 2000, se vienen siguiendo negociaciones para dar solución urbanística a esta área, conversaciones que culminaron con el Convenio que se presenta, firmado el 16 de enero de 2001.

“CONVENIO URBANÍSTICO

En Corvera de Asturias, a 16 de enero de 2001.

De una parte, D. Severino Zapico González, en representación del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, en su condición de Alcalde-Presidente.

Y de otra, D. Adolfo Pastor Alonso de Prado, con D.N.I. nº 640.251, en representación de la Sociedad Pasgo de Gestiones Patrimoniales, S.L., con domicilio social en C/ Eduardo Dato, 13 Bajo (Madrid), C.I.F. B-80854367, y propietaria mayoritaria del ámbito del Plan Parcial 1 de Desarrollo del SAPU I.

MANIFIESTAN

1º.- Que es intención de ambas partes, el correcto desarrollo del SAPU I de Las Vegas, que se desarrolla a través del Plan Parcial, dada la importancia para el Ayuntamiento en cuanto a la ejecución de la margen derecha de la AS-17 (en la conexión Las Vegas-Los Campos), así como la obtención

definitiva del suelo sobre el que se ubica la Casa de Encuentros y la obtención de un equipamiento dotacional en el área.

2º.- Que en el ámbito de desarrollar el Plan Parcial del SAPU I de una manera conjunta en interés de ambas partes.

CONVIENEN

El Ayuntamiento establecerá los mecanismos e instrumentos de gestión del suelo, dando participación en la medida de lo posible a los propietarios del suelo sobre el que se actúa.

En prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SEVERINO ZAPICO GONZÁLEZ. Alcalde del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.- ADOLFO PASTOR ALONSO DE PRADO. Pasgo de Gestiones Patrimoniales”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos) y URAS (2 votos) y la abstención del PP (4 votos) y de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Ratificar dicho Convenio.

Segundo.-

En aplicación del art. 14.7, apartado (h) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, la publicación a efectos de información pública, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de alcance regional, por el plazo de un mes, con efectos de información general.

Urbanismo y Planificación Territorial

4º.- MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO DE LOS LÍMITES DEL SAPU I EN LAS VEGAS Y CAMBIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN, A SOLICITUD DE PASGO DE GESTIONES PATRIMONIALES, S.L.

Visto el acuerdo plenario de 29 de junio de 2000, por el que se aprueba inicialmente la Modificación de Planeamiento del SAPU I en Las Vegas.

Visto el resultado de la información pública, a través de certificación del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 14 de septiembre de 2000, presentándose las siguientes alegaciones:

Escrito de Darro Inmobiliaria y Financiera, S.L., con el Nº de Entrada 11.294, de fecha 10 de agosto de 2000. En el que alega:

- Incorporar las parcelas 109 y 110 al SAPU I manteniendo la edificabilidad.
- Permitir el uso de vivienda unifamiliar adosada.

Escrito de Dña. María Angelina Junquera González, con el Nº de Entrada 11.506, de fecha 18 de agosto de 2000, en el que alega:

- Que la parcela catastral nº 210, de su propiedad, figura a nombre de Josefina Junquera González.
- No figura otra parcela de 3,00 mts. de ancho que sirve de acceso a las parcelas nº 210, 187 y 98, y perteneciendo por partes iguales a Angelina, Josefina y María Luz Junquera González, hermanas.

Escrito de Dña. María Angelina Junquera González, con el N° de Entrada 11.507, de fecha 18 de agosto de 2000, en el que alega:

- Incluir la totalidad de la parcela catastral nº 210 en la nueva delimitación del SAPU I.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 24 de octubre de 2000, en relación con dichas alegaciones.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2000, en relación con la documentación presentada por Pasgo de Gestiones Patrimoniales, S.L. referente a la Modificación del SAPU I en Las Vegas.

Visto el escrito de Pasgo de Gestiones Patrimoniales, S.L., de fecha 29 de diciembre de 2000, en el que solicita se modifique el sistema de actuación, para un más eficaz desarrollo del polígono, pasando del de Compensación al de Cooperación.

Visto el informe del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 2 de enero de 2001, sobre el particular.

Visto el escrito de Pasgo de Gestiones Patrimoniales, S.L., en el que presenta tabla de aprovechamiento urbanístico con el 10% como valor de cesión, y no el del 15% que figuraba en la documentación de las Normas Subsidiarias originales del Concejo de Corvera de Asturias.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Que se proceda a una nueva APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO DE LOS LÍMITES DEL SAPU I EN LAS VEGAS – LOS CAMPOS, suponiendo una ampliación de la superficie.

Segundo.-

Que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento se mantenga en el 15%, según figura en el Planeamiento General del Municipio, aprobado en el año 1997.

Tercero.-

Deberá justificarse la titularidad y los derechos sobre el suelo afectado por el SAPU I y su ampliación.

Cuarto.-

La modificación del sistema de gestión, pasando de Compensación a Cooperación.

Quinto.-

Someter a información pública, a través de BOPA y prensa regional, durante el plazo de 1 mes, a efectos de presentar alegaciones.

5º.- ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CREACIÓN DE EMPRESA MIXTA PARA LA GESTIÓN DEL SUELO EN CORVERA Y MUNICIPALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Vista la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, D. Francisco Javier Vega Cabo, de fecha 15 de enero de 2001, sobre asunto de referencia, la cual se transcribe literalmente a continuación:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Vista la importancia de la gestión urbanística del concejo, el nivel alcanzado en su desarrollo, la importancia de la gestión pública en la transformación del territorio y la obtención de suelo para las actividades socioeconómicas del municipio, hacen imprescindible la creación de un instrumento de gestión municipal a este efecto.

Por todo ello, se propone:

La creación de una empresa de gestión del suelo de carácter mixto, para la realización de las actividades urbanísticas, ejecución de infraestructuras y todas aquellas que se deriven de las actuaciones territoriales.

El objeto social de la empresa será todo lo que alcance a lo anteriormente señalado, si bien, inicialmente el objetivo prioritario sería la gestión del SAPU I de Las Vegas, a este efecto se propone:

1. El acuerdo de constituir una empresa de gestión de suelo del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, de carácter mixto, a cuyo efecto y dentro del procedimiento administrativo se constituirá una Comisión que elabore la memoria correspondiente, previos los informes preceptivos que procedan.
2. Iniciar los trámites de municipalización del servicio que prestaría la sociedad.
3. Plantear en el momento en que procedimentalmente sea correcto la participación en la sociedad a los promotores del SAPU I de Las Vegas.

Corvera, 15 de enero de 2001. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. Francisco Javier Vega Cabo”

Visto el informe jurídico, sobre el particular, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“INFORME QUE EMITE D. RAMÓN MENÉNDEZ CHAVES, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO Nº 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE PLENO EXTRAORDINARIO DE 19 DE ENERO DE 2001: INICIO DE EXPEDIENTE DE CREACIÓN DE EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL URBANÍSTICO Y GESTIÓN DEL SUELO EN CORVERA Y MUNICIPALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

- **LEGISLACIÓN:**

- Ley de sociedades Anónimas. Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1.569/88, de 22 de diciembre.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- L.R.B.R.L. que en su artículo 86 establece que: “Las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Reglamento de Gestión Urbanística. R.D. 3288/1978.
- Real Decreto 1.169/1978 de Creación de Sociedades Urbanísticas.
- Las formas de Gestión, con carácter general, vienen determinadas en el art. 85 de la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local.

<u>GESTIÓN DIRECTA</u>	<u>GESTIÓN INDIRECTA</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión por la propia Entidad Local 	<ul style="list-style-type: none"> • Concesión
<ul style="list-style-type: none"> • Organismo Autónomo 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión interesada
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad Mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local. 	<ul style="list-style-type: none"> • CONCIERTO • Arrendamiento • <u>Sociedad Mercantil cuyo capital social sólo pertenezca parcialmente a la Entidad</u>
	<ul style="list-style-type: none"> • CONSORCIO

A. La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes.

B. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

1. Designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de Corporación y por personal técnico, competencia atribuida al Alcalde por aplicación de cláusula residual a su favor.
2. Acuerdo inicial de la Corporación, competencia atribuida al Alcalde por aplicación de cláusula residual.
3. Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad.
4. Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.
5. Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local, por mayoría simple.
6. Recaído acuerdo de la Corporación se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma. El consejo de Gobierno de ésta deberá resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.

C. En las Empresas mixtas, los capitales de las Corporaciones locales y de los particulares, o de aquéllos entre sí, se aportarán en común para realizar servicios susceptibles de municipalización o provincialización.

Las Empresas mixtas se constituirán, mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de Sociedad mercantil comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada.

D. Las Empresas mixtas, previo expediente de municipalización provincialización, podrán quedar instituidas a través de los procedimientos siguientes:

1º Adquisición por la Corporación interesada de participaciones o acciones de Empresas ya constituidas en proporción suficiente para compartir la gestión social.

2º Fundación de la Sociedad con intervención de la Corporación y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes (Art. 104 y ss. T.R.R.L.):

- a) suscripción pública de acciones; o
- b) concurso de iniciativas.

3º Convenio con Empresa única ya existente, en el que se fijará el Estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo.

1. Para la gestión indirecta de los servicios podrán las Entidades locales utilizar las formas de Sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital social sólo parcialmente pertenezca a la Entidad.

2. En el acuerdo constitutivo podrán establecerse las especialidades internas tanto estructurales como funcionales que, sin perjuicio de terceros, exceptúen la legislación societaria aplicable, en la medida necesaria para promover y desarrollar la empresa mixta de carácter mercantil o cooperativo.

En todo caso, deberá determinarse si la participación de los particulares ha de obtenerse únicamente por suscripción de acciones, participaciones o aportaciones de la empresa que se constituya o previo concurso en que los concursantes formulen propuestas respecto a la cooperación municipal a y a la particular en la futura Sociedad, fijando el modo de constituir el capital social y la participación que se reserve la Entidad local en la dirección de la Sociedad y en sus posibles beneficios o pérdidas y demás particulares que figuren en la convocatoria.

3. Las Entidades locales podrán aportar exclusivamente la concesión, debidamente valorada a efectos de responsabilidad económica, u otra clase de derechos, así como instalaciones, equipamientos o numerario, siempre que tengan la condición de bienes patrimoniales. La escritura de constitución consignará, en todo caso, las facultades reservadas a quienes represente en la empresa a la Entidad local, así como los casos en que proceda la disolución.

4. En estas empresas podrán participar como socios, junto a la Entidad local, cualesquiera personas físicas o jurídicas, sea cual fuere la clase y el nivel o grado de la Sociedad resultante.

E. 1. En la constitución o Estatutos de Empresas mixtas podrá establecerse que el número de votos de la Corporación en los órganos de gobierno y administración sea inferior a la proporción del capital con que participare en la Empresa, salvo en los cinco años anteriores al término de la misma, en que deberá ser igual o superior.

2. Los acuerdos serán adoptado por mayoría de votos.

3. El cargo de Gerente recaerá siempre en persona especializada designada por el órgano superior de gobierno de la Empresa.

4. Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Empresa mixta deberán ser adoptados por la mayoría de tres cuartas partes del número estatutario de votos en los siguientes casos:

- a) modificación del acto de constitución o de los Estatutos de la Empresa;
- b) aprobación y modificación de los planos y proyectos generales de los servicios;
- c) operaciones de crédito; y
- d) aprobación de los balances.

5. Los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la Empresa serán nombrados por aquélla en la proporción de un 50 por 100 entre los miembros que la constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

6. En la escritura fundacional deberá fijarse el valor de la aportación del Municipio o de la Provincia por todos conceptos, incluido el de la concesión, si la hubiere.

7. El capital efectivo que aporten las Corporaciones locales deberá estar completamente desembolsado desde la constitución.

8. La responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad.

9. Las Empresas mixtas se constituirán por un plazo que no exceda de cincuenta años.

Expirado el período que se fijare, revertirá a la Entidad local su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

En la Constitución o Estatutos de la Empresa habrá de preverse la forma de amortización del capital privado durante el plazo de gestión del servicio por la misma, y expirado el plazo que se fije revertirán a la Entidad local, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio.

F. 1. Los Ayuntamientos podrán asumir la gestión urbanística a través de sus órganos de gobierno ordinarios o constituir Gerencias con este objeto. Para el desarrollo de actuaciones establecidas en el planeamiento, podrán igualmente crear órganos especiales de gestión, Fundaciones públicas de servicios, Sociedades, o utilizar las demás modalidades gestoras previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Las Entidades Locales podrán constituir Sociedades anónimas o Empresas de economía mixta, para la ejecución del planeamiento urbanístico. También podrán adquirir acciones de estas Sociedades que se hallen constituidas.

3. Cuando estas Sociedades se constituyan exclusivamente por Entes Locales, sin participación de ningún otro Ente público, se exigirán los requisitos establecidos por la legislación local y por este Real Decreto (deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma).

4. En el acuerdo de constitución de estas Sociedades, deben incluirse las bases de colaboración por otros Entes públicos y privados que vayan a participar en la creación de la Sociedad; estas bases contemplarán los aspectos técnico-urbanístico, económico-financiero y de gestión y explotación de las obras o servicios resultantes de la actuación.

G. 1. Las Sociedades urbanísticas tendrán por objeto la realización de alguno o algunos de los fines siguientes:

- a) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- b) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación de suelo y renovación o remodelación urbana como a la de realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación.
- c) Gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, en caso de obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso.

2. Para la realización del objeto social, la Sociedad urbanística podrá:

- a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación.
- b) Realizar convenios con los Organismos competentes, que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.

- c) Enajenar, incluso anticipadamente, las parcelas que darán lugar a los solares resultantes de la ordenación, en los términos más convenientes para asegurar su edificación en los plazos previstos.
- d) Ejercitar la gestión de los servicios implantados, hasta que sean formalmente asumidos por la Corporación Local u Organismo competente.

3. El objeto social podrá limitarse a una concreta actuación urbanística o extenderse a las que se puedan realizar en el Municipio.

4. La Sociedad podrá actuar como Entidad puramente privada o como concesionaria de la actuación o actuaciones de que se trate.

5. La ejecución de obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre concurrencia, sin que, en ningún caso, pueda dicha Sociedad ejecutarlas directamente, si bien, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 187.1 y 187.2 del Reglamento de Gestión Urbanística:

Quando las obras de urbanización se realicen por contrato, será de aplicación preferente el sistema de concurso-subasta.

Si la Administración actuante hubiera creado una Sociedad urbanizadora con capital perteneciente a la misma o participare mayoritariamente en una Empresa mixta con igual finalidad, la ejecución de las obras podrá llevarse a cabo por tales Empresas o Sociedades, sin necesidad del trámite de licitación, cualquiera que fuere la cuantía económica de la obra de urbanización.

6. La sociedad urbanística revestirá siempre la forma de Sociedad anónima, y deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.

7. Las aportaciones sociales podrán hacerse en dinero o en cualquier clase de bienes y derechos valorables en dinero.

Las Corporaciones Locales podrán hacer sus aportaciones con cargo al presupuesto especial de urbanismo previsto en el artículo 194 de la Ley del Suelo, tanto para obras de urbanización como para formación de patrimonio del suelo. También podrán aportar o transmitir posteriormente, a título oneroso, los terrenos de que sean propietarios y resulten afectados por una actuación urbanística; esta aportación o transmisión podrá ser en pleno dominio o limitarse al derecho de superficie.

Podrá convenirse el desembolso parcial de las acciones, con un límite mínimo de la cuarta parte del capital suscrito, y estableciéndose en los Estatutos el modo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.

8. La Sociedad urbanística podrá constituirse por el tiempo necesario para cumplir su objetivo, por plazo cierto o con duración indefinida. Cuando participen Entes locales, el plazo máximo será el que establezca la legislación local.

El plazo cierto podrá ser prorrogado con los requisitos establecidos en los Estatutos o en la Ley de Sociedades Anónimas, previos los acuerdos o autorizaciones necesarios para su constitución.

9. La liquidación de las Sociedades, en caso de extinción, se realizará en los términos previstos en los Estatutos, o conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el ordenamiento jurídico local. No obstante, a las concesiones de obras y servicios se aplicarán las reglas sobre extinción contenidas en los respectivos títulos y en las normas que las regulen.

En Corvera, 18 de enero de 2001. EL SECRETARIO”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos) y URAS (2 votos) y la abstención del PP (4 votos) y de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Iniciar los trámites de constitución de una empresa de gestión de suelo del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, de carácter mixto, a cuyo efecto y dentro del procedimiento administrativo se constituirá una Comisión que elabore la memoria correspondiente, previos los informes preceptivos que procedan.

Segundo.-

Iniciar los trámites de municipalización del servicio que prestaría la sociedad.

Tercero.-

Plantear en el momento en que procedimentalmente sea correcto la participación en la sociedad a los promotores del SAPU I de Las Vegas.

Urbanismo y Planificación Territorial

6º.- CONTESTACIÓN A CUOTA SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO Y PLAN PARCIAL DE CORBIDE, S.L., EN LA ERÍA, ROVÉS, TRASONA.

Visto el escrito de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), de fecha 3 de mayo de 2000, en el que solicita documentación en relación con su Expte. 2000/306, relativo a la Aprobación Provisional del Plan Parcial en La Ería de Rovés, Trasona.

Vista la documentación presentada por el promotor del expediente, CORBIDE, S.L.

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2000, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“EXP.: **PU/00/99-3**

INFORME: **MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO Y PLAN PARCIAL “CORBIDE S. L.”. DOCUMENTACIÓN CUOTA.**

SITUACIÓN: **LA ERÍA DE ROVÉS. TRASONA.**

SOLICITANTE: **CORBIDE S. L.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, CUOTA, en su expediente 306/2000, solicita documentación para poder pronunciarse respecto a la modificación solicitada.

El promotor del expediente presenta documento, Anexo 1, dando contestación a parte de la documentación solicitada por CUOTA, y a la que nos remitiremos a lo largo del informe.

Se solicita la siguiente documentación:

1. Escritura de propiedad de los terrenos objeto de la MOD-PP.

Se adjunta escritura presentada por la propiedad y fotocopia de catastro, en Anexo 0.

2. Nuevo plano nº 3 (escala 1/2000), con expresión de la verdadera magnitud del SNUIF (franja de 50 m. medidos desde el eje de la vía férrea).

Se presenta nuevo plano nº 3.1. que sustituye al plano nº 3, donde se señala la magnitud verdadera de la franja de SNUIF. Anexo 1.

3. Nuevo plano nº 4 (escala 1/500), donde se señala el uso actual de cada una de las edificaciones existentes en el ámbito que se pretende ordenar y se refleje el punto de vista de las fotografías.

Se presenta nuevo plano nº 4.1. que sustituye al plano nº 4, donde se señala el uso actual de cada una de las edificaciones existentes. Anexo 1.

4. Reportaje fotográfico que permita observar las edificaciones existentes y que se pretenden ampliar, así como el ámbito a ordenar y su entorno más inmediato..

Se adjunta reportaje fotográfico. Anexo 1.

5. Fotocopias de las licencias de obra y actividad que amparan las edificaciones e industria existentes.

Se adjunta fotocopias de la documentación existente en el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que las construcciones que están afectadas por este expediente son de construcción muy antigua y algunos documentos han desaparecido por un incendio en el antiguo Ayuntamiento. Anexo 2.

6. Justificación del cumplimiento del ap.2 del art. 300-bis de las NSPM de Corvera (ampliación hasta un 50% más de la ocupación actual) y modificaciones precisas en el plano nº8.

El art. 300-bis, posibilita que si las ampliaciones del 50%, que precisen realizarse en las industrias ubicadas en el medio rural, superan una superficie construida de 3.000 m², ó superan una ocupación del 60%, es necesario la tramitación de una modificación de planeamiento para transformar el suelo no urbanizable en urbanizable y tramitación del correspondiente Plan Parcial.

El nuevo suelo urbanizable a desarrollar por Plan Parcial, se entiende que no esta condicionada ni la superficie ni la ocupación, con respecto a la existente, sino que es la propio modificación de planeamiento con su ficha del nuevo SAPU, quien define los parámetros urbanísticos de esta nueva área industrial. Anexo 1.

Las modificaciones realizadas sobre el plano nº8 en el nuevo plano nº 8.1. del Anexo 1, son en la línea de afección del ferrocarril y en el retiro de cinco metros (mayor que la mitad de la altura de las naves) sobre la parcela colindante, al norte de la actuación.

7. Justificación de la altura proyectada (9,00 mts) para el cumplimiento del ap.3 del art. 300-bis, así como de los retranqueos mínimos a parcelas colindantes y cesiones para sistemas locales; modificaciones precisas en el plano nº 7.

Se justifica la altura proyectada de 9,00 mts. por la actividad industrial que se realiza y se va a seguir realizando, que es calderería, que conlleva el uso de puentes-grua y la necesidad de una altura libre superior a los 7,00 mts. Anexo 1.

No se precisa realizar ninguna modificación sobre el plano nº 7, pero si se han modificado los planos nº 6 y nº 8, con los planos nº 6.1. y nº 8.1., en cuanto a los retranqueos a parcelas colindantes. También se modifica el art. 9 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

8. Reflejo en los planos nº 5 y nº 6 de las actuales servidumbres con respecto a la vía férrea según la ley 16/87 de Ordenación de los transportes Terrestres: 8 mts. a partir de la línea de explanación como zona de dominio público, mas 20 mts. como zona de servidumbre, mas 50 mts como zona de afección.

Se modifican los planos nº 5 y nº 6, con los planos nº 5.1 y nº 6.1 en el Anexo 1. También se modifica el apartado 2.E. de la memoria del Plan Parcial.

El plano nº 5.1. que señala una hipotética ordenación del suelo no urbanizable genérico, que esta en proceso de transformación en suelo urbanizable, se tiene que entender como orientativa.

9. Informe del Organismo responsable de la vía férrea.

Se ha solicitado informe a Aceralia, al ser propietario de la vía férrea. Se adjunta fotocopia en el Anexo 3.

Lo que se informa para que conste a los efectos oportunos.

En Corvera, a 11 de diciembre del 2.000. Fd.- Antonio-E. Cuartas Suárez. Arquitecto Municipal”

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 15 de enero de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda remitir la documentación y el presente acuerdo a la CUOTA.

Expropiaciones

7º.- CAMBIO DE TITULARIDAD DEL BENEFICIARIO DE LA EXPROPIACIÓN DEL SAPU IX, GAVITOS – TRASONA.

Vista la solicitud de la Sociedad Patrimonios e Inversiones Novogar, S.L., de fecha 2 de enero de 2001, relativa al cambio de titularidad y cesión de los deberes y obligaciones de ésta, a la Sociedad Patrimonios e Inversiones Novogar, S.L., con domicilio en Paseo Eduardo Dato, 13, bajo, Madrid.

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 3 de enero de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Informar favorablemente dicha cesión de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad Patrimonios e Inversiones Novogar, S.L., declarando como beneficiaria de la expropiación del SAPU IX, Gavitos – Trasona, a la nueva sociedad, anteriormente referenciada.

Segundo.-

La publicación en el BOPA, a efectos de información pública, por el plazo de un mes.

Expropiaciones

8º.- INFORME ALEGACIONES EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA DEL SAPU IX, GAVITOS – TRASONA.

Vista la Aprobación Definitiva de la Modificación de Planeamiento en Gavitos, Trasona, a instancia de Novogar, S.L., de fecha 19 de julio de 2000.

Vista la Aprobación Inicial del Plan Parcial SAPU IX, en Gavitos, Trasona, según acuerdo plenario de 29 de junio de 2000.

Vista la información pública a través del diario "La Nueva España" de 7 de julio de 2000 y BOPA de fecha 15 de julio de 2000, del Plan Parcial SAPU IX, en Gavitos, Trasona.

Vista la Aprobación Provisional del Plan Parcial SAPU IX, según acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2000.

Vista la Aprobación Inicial del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la actuación urbanística del SAPU IX, en Gavitos, Trasona, según acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2000.

Vista la información pública, a través del diario "La Nueva España" el 30 de noviembre de 2000 y BOPA de 16 de diciembre de 2000, relativos a Aprobación Inicial del Proyecto de Expropiación de los terrenos incluidos en el SAPU IX, Gavitos, Trasona.

Vistas las notificaciones realizadas a los propietarios afectados por dicha Expropiación.

Visto el resultado de la información pública, a través de certificación del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Corvera, de fecha 17 de enero de 2001, presentándose las siguientes alegaciones:

- D^a. M^a Carmen Guillermina López García, con el N^o de entrada 17.440, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 6.
- D^a M^a del Rosario Rodríguez Ortega y D^a M^a Dolores Rodríguez Ortega, con el N^o de entrada 17.441, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 8.
- D^a Ulpiana López Calvo, con el N^o de entrada 17.442, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 9.
- D^a Ulpiana López Calvo, con el N^o de entrada 17.443, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 20.
- D. Fructuoso Vallina Muñiz, con el N^o de entrada 17.444, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 1.
- D. José Manuel González Rodríguez, con el N^o de entrada 17.445, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 13.
- D. Higinio García Valle, con el N^o de entrada 17.446, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 21.
- D. Higinio García Valle, con el N^o de entrada 17.447, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 11.
- D^a M^a Rosa García Suárez, con el N^o de entrada 17.448, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 22.
- D^a Hortensia Gutiérrez Pérez, con el N^o de entrada 17.449, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 19.
- D^a Pacita López Muñiz, con el N^o de entrada 17.450, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 18.
- D. José Ramón Pérez García, con el N^o de entrada 17.451, de fecha 19 de diciembre de 2000. Finca N^o 14.
- D^a M^a Carmen Alonso Solís, con el N^o de entrada 17.730, de fecha 27 de diciembre de 2000. Finca N^o 15.
- Aceralia Corporación Siderúrgica, S.A., con el N^o de entrada 208, de fecha 11 de enero de 2001. Fincas N^{os} 3, 13, 26 y 249.

Visto el informe conjunto del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento y del Arquitecto Municipal, de fecha 16 de enero de 2001, en relación a las Hojas de Aprecio presentadas por los alegantes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana", de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda

Primero.-

Desestimar las pretensiones realizadas por los recurrentes en sus Hojas de Aprecio, según se detalla:

- Dña. M^a del Carmen Guillermina López García, (Reg. Entrada 17440) Finca N^o 6
- Dña. M^a del Rosario Rodríguez Ortega y otra, (Reg. Entrada 17.441) Finca N^o 8
- Dña. Ulpiana López Calco (Reg. Entrada 17.442) Finca N^o 9
- Dña. Ulpiana López Calvo (Reg. Entrada 17.443) Finca N^o 20
- D. Fructuoso Vallina Muñiz, (Reg. Entrada 17.444) Finca N^o 1
- D. Jose Manuel González Rodríguez (Reg. Entrada 17.445) Finca N^o 13
- D. Higinio García Valle (Reg. Entrada 17.446) Finca N^o 21
- D. Higinio García Valle (Reg. Entrada 17.447) Finca N^o 11
- Dña. M^a Rosa García Suárez (Reg. Entrada 17.448) Finca N^o 22
- Dña. Hortensia Gutiérrez Pérez (Reg. Entrada 17.449) Finca N^o 19
- Dña. Pacita López Muñiz (Reg. Entrada 17.450) Finca N^o 18
- D. Jose Ramón Pérez García (Reg. Entrada 17.451) Finca N^o 14

Ratificar plenamente las consideraciones realizadas en la Memoria-Proyecto, y las valoraciones efectuadas en las hojas de aprecio. Asimismo se procede a realizar algunas aclaraciones a las argumentaciones efectuadas de contrario.

El momento al que debe referirse la valoración es, conforme lo dispuesto en el artículo 24.a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, el **momento de exposición al público, al tratarse de un procedimiento de tasación conjunta como ya quedó indicado en la memoria del proyecto** y no el momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado como se pretende de contrario.

Una vez apuntado a esto se procede a la definición de la superficie afectada en su totalidad.

La totalidad del terreno afectado se encuentra catalogado como Suelo No Urbanizable, cuya aprobación definitiva de la revisión se realiza el 8 de Noviembre de 1.996, publicándose en el BOPA el 21 de Febrero de 1.997, parte en Interés y parte en Genérico, atravesado por una franja de infraestructuras que coincide con el ferrocarril de Aceralia, no existiendo ningún núcleo de población en el entorno inmediato, por lo cual este tipo de suelo no presenta ni puede presentar ningún tipo de comparación con el suelo Urbano Consolidado como se pretende.

La revisión de las Normas establece como único uso posible para este tipo de suelo, la vivienda unifamiliar con parcela mínima de 5.000 m² y las características de edificación que establecen las Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural de Asturias.

El único acceso asfaltado en la zona, se corresponde con la carretera perimetral del pantano de Trasona, que conduce hacia el Centro de Alto Rendimiento, desde las cual parten caminos , los cuales en ningún momento se encuentran asfaltados.

Ninguna parcela de las afectadas a excepción de las que cuentan con edificaciones, cuentan con servicios de energía eléctrica y telefónica, aunque si se encuentran muchas de ellas afectadas por las siguientes servidumbres:

- Servidumbre provocadas por líneas de alta tensión
- Servidumbre de acueducto a favor de la mercantil DuPont
- Servidumbre de paso de vía férrea

Teniendo lo arriba referenciado, en cuanto a que la valoración de los bienes afectados debe realizarse en el momento de exposición al público del proyecto de expropiación, no cabe la pretensión de los recurrentes que pretenden en sus escritos la calificación de sus parcelas como finca urbana "de hecho", ya que la misma no cumple con la normativa urbanística vigente para tal consideración de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 6/98 como asimismo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Corvera.

En este mismo sentido entre otras indicamos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (LPal) de 25-03-1998,(núm. 333/1998), rec. 416/1995. Pte: Suárez Tejera, Jesús José

*"Es jurisprudencia consolidada de esta Sala (Sentencias, entre otras, de 25 septiembre 1991 [RJ 19917081], 14 abril 1993 [RJ 19936071], 28 noviembre 1994 [RJ 1994648] o 7 marzo y 3 octubre 1995 [RJ 1995952 y RJ 1995213]) que la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación de la urbanización, de suerte que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias. La clasificación de un terreno como suelo urbano constituye, por tanto un imperativo legal (artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 RCL 1976/1192 y ApNDL 13889) que no queda al arbitrio del planificador sino que debe ser definido en función de la realidad de los hechos. **A tal efecto, no sólo es necesaria la dotación de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o haya de construirse, sino también que tales dotaciones las proporcionen los servicios correspondientes y que el suelo se encuentre inserto en la malla urbana, es decir, que exista una urbanización básica constituida por mas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua, energía eléctrica y saneamiento de que puedan servirse los terrenos y que éstos**, por su situación, no estén completamente desligados del entramado urbanístico ya existente (artículo 21 del Reglamento de Planeamiento de 23 junio 1978 [RCL 1978965 y ApNDL 13921] y Exposición de Motivos de la Ley 19/1975, de 2 mayo [RCL 197518 y ApNDL 13882], refundida en el Texto de 9 abril 1976)" (sent. T.S. de 30-1-1997).*

En cuanto a la **CARGA DE LA PRUEBA**, cabe señalar que los recurrentes se han limitado a dejar constancia de sus pretensiones sin presentar ningún medio de prueba que avale lo argumentado en sus exposiciones.

TSJ Canarias (LPal) , S 25-03-1998, núm. 333/1998, rec. 416/1995. Pte: Suárez Tejera, Jesús José

*"...Si la doctrina general sobre la carga jurídica de la prueba, elaborada por inducción sobre la base del art. 1214 del Código Civil, puede resumirse indicando que **cada parte ha de probar el supuesto de hecho que determina la aplicación a su favor de las consecuencias jurídicas de la norma que invoca...**".*

TSJ Baleares , S 25-06-1998, núm. 415/1998. Pte: Algora Hernando, Jesús Ignacio

"...Pues bien, el examen de dichas documentales no acreditan la existencia de la totalidad de los servicios que defiende la actora. En efecto, en ellas sólo se destaca la realidad de los viales así como la energía eléctrica para los mismos, pero no, como se afirma por la Administración demandada, del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y energía, eléctrica

para dichos terrenos. La mera remisión a un proyecto de "embellecimiento", sin la adecuada prueba pericial resulta insuficiente para acreditar los datos de hecho necesarios para provocar la consecuencia jurídica pretendida, máxime si se piensa en la calificación de Suelo Urbanizable señalado en las Normas Subsidiarias, y que tampoco se ha acreditado en el otro extremo de consolidación de la edificación...".

En cuanto a la topografía de la zona es de destacar que nos encontramos ante un suelo en formación de ladera, con cotas comprendidas entre la + 70 y la + 26 , **no pudiendo ser en ningún momento llana** como así aseveran en sus escritos los recurrentes.

Los alegantes aplican como criterios de valoración los artículos 27 y 28 de la citada Ley 6/1998, refiriéndose estos artículos al valor del suelo urbanizable y suelo urbano respectivamente. El artículo 28 no es de aplicación por referirse a la valoración del suelo no urbano, no aplicable por lo arriba referenciado. Si es de aplicación el artículo 27, artículo que ha sido tomado en cuenta para la realización de las hojas de aprecio por parte de la beneficiaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9-2 del Real Decreto 1020/193, de 25 de junio, y en general lo preceptuado en la citada Ley 6/1998, así como en su Preámbulo, a fin de obtener el valor de repercusión a partir del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento.

La reciente modificación del Planeamiento que afecta a los terrenos expropiados que cuenta con aprobación del Pleno municipal de fecha 29 de Junio de 2.000, establece para este suelo la calificación de suelo apto para urbanizar SAPU IX dotándolo de parámetros urbanísticos que son desarrollados por el Plan Parcial redactado al efecto y que se definen en la siguiente tabla:

**SAPU IX
PARÁMETROS URBANÍSTICOS**

<u>Zona</u>	S	E	C _H	S _{CT}	A _T	A _{T85%}	A _{T15%}
REA	84.765	0.53	1	45.000		38.250	6.750
DS	32.217	0.37		12.000		10.200	1.800
DC	REA-DS			2.500		2.125	375
ELP	29.394	0.017		500		425	75
TOTAL	146.376	0.3928	1	60.000	0.4099	51.000	9.000

Siendo

REA	RESIDENCIAL ABIERTA
DS	DOTACIONAL – SANITARIO
DC	DOTACIONAL – COMERCIAL
ELP	ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS
S	SUPERFICIE TOTAL USOS
E	COEF. EDIFICABILIDAD M ² TECHO / M ² SUELO
C _H	COEFICIENTE DE HOMOGENIZACIÓN
S _{CT}	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO TOTAL M ²
A _T	APROVECHAMIENTO TIPO
A _{T.85%}	APROVECHAMIENTO CORRESPONDIENTE AL 85 %
A _{T.15%}	APROVECHAMIENTO CORRESPONDIENTE AL 15 %

En cuanto al método de valoración que se ha utilizado, y una vez conocido el aprovechamiento que al terreno le corresponde, para realizar la valoración del suelo se ha utilizado **el método**

Residual estático, o de análisis de inversiones en consecuencia, lo que debe de evaluarse es la repercusión que el suelo tiene en este metro cuadrado edificable, es decir, el Valor de repercusión, de acuerdo con lo establecido en la ley 6/1998, de esta forma y realizando un cuadro sinóptico de lo indicado y desarrollado en la Memoria del Proyecto se obtienen los siguientes valores:

Ingresos	8.501.250.000	
Gastos		
Costes de Construcción		5.493.800.000
Costes de Urbanización		624.879.144
Zonas Verdes		132.273.000
Costes de Gestión		550.681.123
Costes de financiación		428.307.540
Benf. y coste Promoción		611.867.914
Realojo afectados		40.000.000
Convenio con el Ayto		200.000.000
Cesión de viviendas		169.177.215
Total Ingresos	8.501.250.000	
Total Costes		8.250.985.936
Diferencia Ingresos – Costes		250.264.064

De donde se obtiene el m² de terreno aplicado para la tasación del suelo.

De la misma manera se ha obtenido el valor de las edificaciones y de las cosechas pendientes.

Por lo expuesto,

NO PROCEDE la estimación de las pretensiones realizadas por dichos recurrentes, en sus Hojas de Aprecio.

Segundo.-

Desestimar la alegación efectuada por Dña. María del Carmen Alonso Solís (Reg. Entrada 17.730), Finca N° 15, según se detalla:

Ratificar plenamente las consideraciones realizadas en la Memoria-Proyecto, y las valoraciones efectuadas en las hojas de aprecio, modificando la partida señalada como “cosechas pendientes” y en particular “vuelos” que por error no se consideró a la hora de realizar la Hoja de Aprecio.

Asimismo se procede a realizar algunas apreciaciones a las argumentaciones efectuadas de contrario.

En cuanto a la existencia de zarzas de tojo (especie autóctona) la Administración es conocedora de su función cuando ésta sirve de deslinde y o cierre de la finca con el objeto de tener a los animales encerrados en el pasto pero no es conocedora de tal función cuando la finca se encuentra invadida por tal especie vegetativa como es el caso de la recurrente y que se observa en las fotos presentadas de contrario.

En cuanto a la **VALORACIÓN DE LAS ESPECIES ARBÓREAS** identificadas en el escrito de alegaciones, la Administración las reconoce en cuanto a su cuantía pero no así en cuanto a la valoración efectuada que excede con mucho el valor de mercado.

Señalar asimismo que las especies arbóreas se valoran en función del volumen maderable existente en el momento de la tala y no por unidades y a partida alzada como se pretende en el escrito de alegaciones.

Por esta razón, la administración **VALORA EL VUELO EXISTENTE** en la finca del recurrente en la cantidad de 420.000 ptas. considerando el m³ de pino a 6.000 ptas., el de eucalipto a 4.000 ptas. y a 8.000 ptas. el roble, cantidad a la cual se ha incrementado la vida del árbol en el caso del eucalipto, dado que las otras dos especies no rebrotan. Asimismo en la indicada cantidad se ha referenciado el 5 % de afección.

Con referencia a las **COSECHAS PENDIENTES DE PASTO**, se estima de contrario la cantidad de 354 ptas/m², cantidad a todas luces excesiva teniendo en cuenta el valor de mercado ya que el valor de la cosecha pendiente se determina en función del valor de la unidad forrajera, y tal y como queda argumentado en la memoria del proyecto, el precio es de 454 ptas/kg.

Con respecto al Informe presentado junto con el escrito, se rechaza plenamente dado que presenta una edificabilidad muy superior a la real a la vez que toda la valoración se hace sobre el total del aprovechamiento y no sobre el aprovechamiento correspondiente al 85%. Es decir que la valoración se ha efectuado sobre 60.000 metros y no sobre los 51.000 metros que son los realmente aprovechados.

Por otro lado, parte de los valores son hipotéticos y no reales debido a que las edificaciones a realizar son totalmente atípicas con respecto al mercado inmobiliario al tratarse de un sistema residencial para personas aquejadas de un deterioro físico y psíquico debido a la edad.

De estimar las pretensiones reflejadas en el referido informe estaríamos conculcando la Ley debido a que se produciría un enriquecimiento injusto por parte de la recurrente originado al valorar una finca de esas características en un importe muy superior al valor real del mercado, téngase en cuenta que se valora en todos los conceptos en 102.940.289 ptas., valorándose el metro cuadrado en todos los conceptos en una cifra que ronda las 24.000 ptas /m², SIN TENER EN CUENTA QUE LA INDICADA PARCELA SE ENCUENTRA AFECTADA POR UNA SERVIDUMBRE DE PASO DE ENERGÍA ELECTRICA DE ALTA Y BAJA , POR UNA SERVIDUMBRE DE FERROCARRIL Y POR UNA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO A FAVOR DE DUPONT tal y como se puede ver en las fotografías presentadas de contrario, CON TODAS LAS LIMITACIONES QUE ESTO CONLLEVA

NO PROCEDE la estimación de las pretensiones realizadas por Dña. María del Carmen Alonso Solís en su Hoja de Aprecio.

Tercero.-

Estimar totalmente las alegaciones presentadas por Aceralia Corporación Siderúrgica, (Registro de Entrada 208), Fincas N° 3, N° 13, N° 26 y N° 249, según se detalla:

En cuanto a las parcelas señaladas en el polígono 30, parcelas 44 y 249, se considera la propiedad debiendo aportar en el momento oportuno, la documentación que garantice dicha propiedad .

Con relación a la pretensión de expropiación total de la finca número 13 y 250 del mismo polígono, se acepta la expropiación total de las mismas.

En cuanto a la carretera que forma el vial perimetral del embalse, señalar que la actuación pretendida la mantiene, mejorándola en su firme y aumentando la franja de protección con respecto al embalse.

Con respecto al último punto señalado de contrario, referenciar que se mantiene la zona de protección y servidumbre ferroviaria de acuerdo con el RD 1211/19990, de 28 de septiembre.

Por todo ello,

Se acepta totalmente las alegaciones presentadas por Aceralia Corporación Siderúrgica, conforme lo expresado en este escrito.

Cuarto.-

Comunicar el presente acuerdo a la CUOTA, a los efectos de Aprobación Definitiva del expediente de expropiación por tasación conjunta del SAPU IX, Gavitos – Trasona.

Quinto.-

Notificar a los propietarios afectados por la expropiación, y expresamente a los alegantes, comunicándoles la estimación o desestimación del presente acuerdo, significando que es un acto de trámite previo a la Aprobación Definitiva.

Convenios

9º.- CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL SAPU IX, LA CONSOLACIÓN.

Visto el Convenio Urbanístico para el desarrollo del SAPU IX (Los Campos), firmado el 16 de enero de 2001, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“CONVENIO URBANÍSTICO

En Corvera de Asturias, a 16 de enero de 2001

REUNIDOS

De una parte: **D. Severino Zapico González**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

De otra parte: **D. Bernardo Alvarez Alvarez**, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en La Consolación, carretera Avilés-Oviedo, Km. 4,2. Corvera (Asturias) y DNI: 11.395.660.

D. José Eloy Rodríguez Alvarez, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Corvera (Asturias), Avda. Principado, 18 – Bajo y DNI: 11.390.908.

D. José Eudosio Bocos Parte y D. Manuel Angel Castro Vega, mayores de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en La Consolación, carretera Avilés-Oviedo, Km. 4,2. Corvera (Asturias) y DNI: 11.386.380 y 11.384.345, respectivamente.

INTERVIENEN

D. Severino Zapico González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

D. Bernardo Alvarez Alvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil “**MARMOLERÍA CONSOLACIÓN, S.L.**”, constituida en escritura de 25 de marzo de 1994, ante el Notario de Avilés D. Faustino García-Bernardo Landeta, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.764, folio 191, hoja número AS-11.714, con CIF B-33424391; D. José Eloy Rodríguez Alvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil “**ELOY ASISTENCIA, S.L.**”, constituida en escritura de 13 de diciembre de 1994, ante el Notario de Trevías D. Pelayo García de Ceca Benito, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.891, folio 125, hoja número AS-13.679, con CIF B-33444050; D. José Eudosio Bocos Parte y D. Manuel Angel Castro Vega, en nombre y representación de la entidad mercantil “**PATATAS HERMANOS BOCOS, S.L.**”.

Las partes, en la representación que actúan se reconocen mutua y recíproca capacidad legal para obligarse y a tal fin:

EXPONEN

- Que “Marmolería Consolación, S.L.”, “Eloy Asistencia, S.L.”, “Patatas Hermanos Bocos, S.L.”, son propietarios del 71,91 % de los terrenos que delimitan la unidad de ejecución denominada “SAPU XI”, cuya extensión superficial es de 34.419,33 m².
- Que con fecha 23 de junio de 2000, las circunstanciadas entidades mercantiles, presentaron ante el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, un Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Concejo de Corvera de Asturias, en La Consolación – Los Campos.

Motivado lo anterior, suscriben el presente **Convenio Urbanístico** y :

MANIFIESTAN

1.- Las condiciones a las que deberá sujetarse la actuación serán las que se contienen en el documento o proyecto de Modificación de Planeamiento SNU Genérico e Infraestructuras a SAPU XI, a saber:

<i>Sistema de Actuación:</i>	<i>Compensación.</i>
<i>Forma de Gestión:</i>	<i>Convenio Urbanístico.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Nave.</i>
<i>Altura máxima de Edificación:</i>	<i>2 plantas.</i>
<i>Parcela mínima:</i>	<i>400 m².</i>
<i>Ocupación Máxima de Parcela:</i>	<i>75%</i>
<i>Usos:</i>	<i>Industria Media y dotacionales.</i>
<i>Cesiones:</i>	<i>Según Anexo II RP.</i>
<i>Plazo ejecución Urbanización:</i>	<i>4 años.</i>

2.- El área se desarrollará mediante Plan Parcial único, que comprenderá una sola Unidad de Ejecución. El Plan Parcial, regulará y ordenará las parcelas de “Edificación Industrial Agotada” Montrasa. Almacén de Patatas y Marmolería la Consolación, pudiendo exceder la ocupación de la superficie construida del 75 % de la parcela, siendo computable, en todo caso, dicho aprovechamiento urbanístico en el aprovechamiento lucrativo total.

3.- Los parámetros urbanísticos se definen en la siguiente tabla:

SAPU XI PARÁMETROS URBANÍSTICOS							
ZONA	S	E	C_H	S_{CT}	A_T	A_{T,90}	A_{T,10}
IM	28.699,49	0,60	1,00	17.219,69			
ELP	3.719,84						
TOTALES	32.419,33			17.219,69	0,531155	15.497,72	1.721,97

Siendo,

IM Industria media.

Espacios libres privados no edificables.

Viales públicos.

Reserva de aparcamientos.

ELP	Espacios libres públicos	
S	Superficie total usos.	m ² .
E	Coef. Edificabilidad	m ² . techo/m ² . suelo
C _H	Coef. Homogeneización.	
S _{CT}	Aprovechamiento lucrativo total	m ² .
A _T	Aprovechamiento tipo.	
A _{T,90}	Aprovechamiento correspondiente al 90%.	
A _{T,10}	Aprovechamiento correspondiente al 10%.	

4.- El beneficiario deberá:

- Construir la red viaria completa de la zona de actuación y de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y demás servicios que se prevean en la zona de actuación.
- El beneficiario ejecutará las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en especial, la conexión a la red general de abastecimiento de Los Campos y la urbanización de la margen izquierda colindante con la carretera Avilés-Oviedo.
- La cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento se materializará en una parcela de 1.721 m² de aprovechamiento, situada al norte de la actuación.
- El promotor aportará al Ayuntamiento, en metálico, la cantidad de 14.000.000.- de pesetas, cantidad que se hará efectiva en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del SAPU XI.
- El beneficiario presentará ante el Ayuntamiento un Proyecto de Impacto Medioambiental, para su tramitación ante el órgano competente de la Administración Regional.
- En el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la firma de este Convenio, el beneficiario presentará ante el Ayuntamiento los Proyectos del Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del SAPU XI.

5.- El Ayuntamiento se compromete a:

- Tramitar la Modificación del Planeamiento General del Ayuntamiento para el desarrollo del Proyecto y elevarlo al órgano competente para su aprobación definitiva.
- Aprobar en la próxima sesión plenaria del Ayuntamiento, que se celebre a partir de la fecha de este Convenio, la aprobación provisional/definitiva de la Modificación del Planeamiento, así como a aprobar inicialmente los Proyectos del Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, si bien condicionados a la aprobación definitiva por el Ente Regional correspondiente de la Modificación del Planeamiento del SAPU XI.
- Tramitar el procedimiento administrativo en los plazos previstos en el Procedimiento Administrativo Común y Legislación Sectorial, aplicando la urgencia cuando los procedimientos administrativos lo permitan.
- Colaborar en cuanta información, gestiones y actuaciones sean necesarias para el desarrollo del Proyecto en su conjunto.

6.- El presente Convenio se elevará al Pleno Municipal para su ratificación.

7.- El Convenio se someterá a información pública, a través del B.O.P.A. y periódicos de alcance regional, con efectos de información general, así como para dar cumplimiento al contenido de las Normas Urbanísticas Municipales, por un plazo de un mes, a partir de su publicación, período en el cual podrán presentar alegaciones así como para ofrecer la posibilidad de que puedan presentarse otras propuestas que deberán estar suficientemente garantizadas, técnica, gestión demostrada y capacidad económica con el alcance mínimo establecido en el presente Convenio.

Y para que así conste, firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

D. SEVERINO ZAPICO GONZÁLEZ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.- D. BERNARDO ALVAREZ ALVAREZ Marmolería la Consolación, S.L.- D. JOSÉ ELOY RODRÍGUEZ ALVAREZ Eloy Asistencia, S.L.- D. JOSÉ EUDOSIO BOCOS PARTE Patatas Hermanos Bocos, S.L.- D. MANUEL ANGEL CASTRO VEGA Patatas Hermanos Bocos, S.L.”

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 15 de enero de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Ratificar dicho Convenio.

Segundo.-

En aplicación del art. 14.7, apartado (h) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, la publicación a efectos de información pública, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en periódicos de alcance regional, por el plazo de un mes, con efectos de información general.

Urbanismo y Planificación Territorial

10º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO PARA LA CREACIÓN DEL SAPU XIII, EN SILVOTA.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 16 de enero de 2001, sobre asunto de referencia, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“EXP.: **PU/01/01**

INFORME: **MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO CREACIÓN DEL SAPU XIII INDUSTRIAL.**

SITUACIÓN: **ROVES-SILVOTA. TRASONA.**

SOLICITANTE: **AYUNTAMIENTO DE CORVERA.**

Ante el cumplimiento de acuerdo de CUOTA del exp. /98, donde se señalaba la necesidad de tramitar por parte del Ayuntamiento de Corvera, una modificación de planeamiento para la transformación de la zona de Roves-Silvota, como suelo apto para urbanizar industrial, la demanda de suelo industrial y el número de solicitudes de implantación de actividades industriales y la ampliación de naves industriales existentes; se realiza este informe que incluirá la justificación de la modificación a realizar y la ficha técnica del correspondiente SAPU XIII.

Se propone la delimitación de un suelo apto para urbanizar industrial, SAPU XIII, a denominar como Parque Empresarial Roves-Silvota, en los terrenos delimitados entre la Autopista A-8, la carretera AS-19 y el Ferrocarril de Aceralia.

Los suelos afectados están calificados como suelo no urbanizable genérico y núcleo rural, según las vigentes N.S.P. de Corvera, aprobadas definitivamente en sesión plenaria de CUOTA de fecha 8 de noviembre de 1996 y publicado su texto en el BOPA de fecha 21 de febrero de 1997.

La superficie total afectada es de 190.953 m², de los que 17.382 m² ya se están transformando en suelo industrial en el expediente de Modificación de Planeamiento y Plan Parcial "CORBIDE S.L.", en fase de tramitación.

Se sacan de la delimitación propuesta la zona de núcleo rural, donde se ubican las viviendas ocupadas en este momento y se incluye en la delimitación del polígono industrial las parcelas sin edificación y con edificios sin uso en este momento incluidas en la delimitación del núcleo rural de Silvota. Otra posibilidad, debido al escaso número de viviendas afectadas y a la situación que quedarían, se podría incluir estas parcelas y reubicar las viviendas en la zona de Trasmonte, con una calidad de vida mayor para estas familias.

Los suelos propuestos en la modificación se consideran que tienen una vocación natural de uso industrial por su vinculación con los suelos industriales de ACERALIA y ENFERSA, colindantes de la actuación, separados por infraestructuras viarias y ferroviarias. Por tanto vista la situación (se adjunta plano de situación y fotos aéreas), no parece un suelo idónea para el desarrollo residencial y si de su uso industrial.

En la actualidad, en el área, existen tres viviendas en uso en la zona del núcleo rural de Silvota y otras cuatro viviendas aisladas en el suelo no urbanizable genérico.

La situación del futuro suelo industrial es estratégico por su accesibilidad por carretera, a través de la AS-19 y su proximidad al enlace con la futura autopista del Cantábrico, además de su proximidad al enlace de Parque Astur y al enlace de Tabaza-Tamon. Y por otra parte la posibilidad de su futura conexión ferroviaria.

La topografía de los terrenos afectados se puede considerar llana exceptuando una franja atravesada por un arroyo, que crea un pequeño valle.

Por otra parte, hay que señalar la necesidad de disponer de suelo industrial en el concejo dado que los existentes están agotados o en porcentajes de ocupación muy elevados.

Además de los terrenos ocupados por las instalaciones de Aceralia y de DuPont, los polígonos industriales existentes de Cancienes y La Rozona, están agotados realizándose en estos momentos las últimas naves en el polígono de Cancienes. Los dos suelos aptos para urbanizar industrial, SAPU IV Y SAPU VII, el primero está ocupado en un 50% de su suelo con instalaciones ya existente antes de la normativa vigente y el resto de los propietarios no tiene intenciones de actuar, por lo que es inviable su desarrollo desde la iniciativa privada y la pública no tiene recursos. El SAPU VII está con Plan Parcial aprobado y en fase de tramitación y ejecución del proyecto de urbanización con una actividad ya definida de pequeñas naves de almacén en alquiler o compra con un edificio aislado de servicios. Por lo tanto, en estos momentos en Corvera, no existe suelo industrial libre para ubicar cualquier tipo de industrias.

Las solicitudes de actividades industriales en esta zona son numerosas, pudiendo enumerar en fechas recientes las solicitudes de:

- Ampliación de las naves de CORBIDE S.L., en tramitación de su Plan Parcial.
- Almacenamiento de hidrocarburos LAIL-OIL S.A.
- Nave Industrial de Asistencia Aluminio Industrial S.L.

- Nave Guardería de Coches y aparcamiento al aire libre.
- Nave para envasado y distribución de abono, CEFSA.
- Nave de oficinas y almacén.
- Nave Guardería de grúas y maquinaria.

Por todo ello se propone la delimitación de este área con los siguientes parámetros urbanísticos para el uso de Industria Media:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| • SISTEMA DE ACTUACIÓN: | COOPERACIÓN |
| • EDIFICABILIDAD: | 0,75 m²/m² |
| • TIPOLOGIA: | I.M. Industria Media |
| • PARCELA MINIMA: | 600 m² |
| • OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: | 60% |
| • CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO: | 10% |
| • CESIONES: | Según ANEXO II RPU. |

Parámetros que se ajustan al art.242 y 243 de las N.S.P. de Corvera para las Industrias Medias.

Por tanto, se podría plantear la siguiente modificación en la parte del articulado de las N.S.P. de Corvera y las modificaciones gráficas en los planos adjuntos.

Se tendrá que incluir en el art. 253, las características correspondientes al nuevo SAPU XIII:

Art. 253.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL (SAPU IV, SAPU VII y SAPU XIII).

1. Se trata de **tres áreas** (SAPU IV, SAPU VII y **SAPU XIII**) situadas, en Cancienes, en el límite con Nubledo, en el interior del núcleo rural de La Rozona y **en la zona de Roves-Silvota, en Trasona**, respectivamente, donde la ya existente implantación industrial requiere una ampliación a modo de remate.
2. En el SAPU IV las actuaciones deberán resolver la conexión a todas las redes de infraestructuras del sistema urbano municipal, especialmente la conexión a la red de saneamiento que será obligatoria y no sustituible por otro sistema de depuración de vertidos.
3. El uso de las nuevas edificaciones será el industrial preferentemente y los derivados del cumplimiento de las dotaciones mínimas de equipamiento social y comercial.
4. Los espacios libres resultantes de la ordenación que no sean de cesión obligatoria deberán urbanizarse por los propietarios. Estos espacios deberán ser recogidos dentro de los servicios comunes de la edificación a efectos de partición de la propiedad horizontal y unida su parte correspondiente a cada predio registral.
5. **En el SAPU XIII las actuaciones tienen que plantear su relación con el núcleo rural existente, planteando barreras vegetales y ubicando la reserva de suelos dotacionales en las proximidades al núcleo. Por otra parte de planteara la posible conexión con una segunda fase, al otro lado de la autopista A-8, a través del puente existente.**

Se tendrá que redactar un nuevo artículo que denominaremos:

Art. 255.Bis- CONDICIONES DE ORDENACIÓN DEL SAPU DE USO INDUSTRIAL (SAPU XIII).

1. **Las condiciones a que deberá sujetarse la actuación serán:**

- | | |
|---|------------------------------|
| SISTEMA DE ACTUACIÓN: | COOPERACIÓN. |
| TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN: | NAVE |
| MÁXIMA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: | 2 PLANTAS y 8 METROS. |
| PARCELA MÍNIMA: | 600 m². |

OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: 60 %
USOS: INDUSTRIA MEDIA
CESIONES: Según ANEXO II RP
PLAZO PARA REALIZAR LA URBANIZACIÓN: 4 años.

2. El área se desarrollará mediante Plan Parciales que comprendan una superficie no inferior a 1'5 Ha, que podrán fijar las Unidades de Ejecución.

3. Los parámetros urbanísticos se definen en la siguiente tabla:

S A P U VII							
PARÁMETROS URBANÍSTICOS							
ZONA	S	E	C_H	S_{CT}	A_T	A_{T,90}	A_{T,10}
IM	162.310	0.75	1,00	121.733			
ELP-D	28.643						
TOTALES	190.953			121.733	0.6375	109560	12.173

Siendo,

IM

Industria media.

Espacios libres privados no edificables.

Viales públicos.

Reserva de aparcamientos.

ELP-D

Espacios libres públicos y dotaciones.

S

Superficie total usos.

m².

E

Coef. edificabilidad

m² techo/m² suelo.

C_H

Coef. homogeneización.

S_{CT}

Aprovechamiento lucrativo total.

m².

A_T

Aprovechamiento tipo.

A_{T,90}

Aprovechamiento correspondiente al 90 %.

A_{T,10}

Aprovechamiento correspondiente al 10 %.

4. En tanto no se desarrolle este SAPU XIII, serán de aplicación sobre sus terrenos los usos y condiciones relativos al Suelo No Urbanizable, en la categoría adecuada a sus características fácticas, en este caso suelo no urbanizable genérico.

Se adjuntan planos de las N.S.P vigentes, modificados.

Lo que se informa a los efectos oportunos, por si procede su tramitación.

En Corvera, a 16 de enero del 2.001. Fd.- Antonio-E. Cuartas Suárez. Arquitecto Municipal"

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

La APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO PARA LA CREACIÓN DEL SAPU XIII INDUSTRIAL, EN SILVOTA, TRASONA.

Segundo.-

Someter a información pública, a través de prensa regional, y B.O.P.A. durante el plazo de 1 mes, a efectos de presentar alegaciones por cualquier interesado.

Tercero.-

Notificar expresamente a los propietarios afectados.

Urbanismo y Planificación Territorial

11º.- ACUERDO DE AVANCE DE MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO DEL SAPU XIV, PARA TRANSFORMACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL EN TRASMONTE – SILVOTA.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 16 de enero de 2001, sobre asunto de referencia, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“EXP.: **PU/02/01**

INFORME: **MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO CREACIÓN DEL SAPU XIV INDUSTRIAL.**

SITUACIÓN: **TRASMONTE. TRASONA.**

SOLICITANTE: **AYUNTAMIENTO DE CORVERA.**

Analizadas las necesidades de suelo industrial con un cierto carácter público, se plantea a modo de AVANCE la ubicación de un futuro polígono industrial, que teniendo en cuenta el trazado de la autovía del Cantábrico y la ubicación del Parque Comercial y de Ocio Parque Astur, parecen adecuados a tal fin, los terrenos situados entre el trazado de la autopista del Cantábrico, la A-8, el ferrocarril de Acería y las líneas de alta, en la zona denominada Trasmonte-Silvota.

También se aconseja que el uso en esta zona, además de industrial (Industria Media), se deberían permitir usos terciarios, comerciales, incluso dotacionales, dada la cercanía a Parque Astur y al complejo dotacional-residencial de Vitagora.

Por otra parte, hay que señalar la necesidad de disponer de suelo industrial en el concejo dado que los existentes están agotados o en porcentajes de ocupación muy elevados.

Además de los terrenos ocupados por las instalaciones de Acelaría y de DuPont, los polígonos industriales existentes de Cancienes y La Rozona, están agotados realizándose en estos momentos las últimas naves en el polígono de Cancienes. Los dos suelos aptos para urbanizar industrial, SAPU IV Y SAPU VII, el primero está ocupado en un 50% de su suelo con instalaciones ya existente antes de la normativa vigente y el resto de los propietarios no tiene intenciones de actuar, por lo que es inviable su desarrollo desde la iniciativa privada y la pública no tiene recursos. El SAPU VII está con Plan Parcial aprobado y en fase de tramitación y ejecución del proyecto de urbanización con una actividad ya definida de pequeñas naves de almacén en alquiler o compra con un edificio aislado de servicios. Por lo tanto, en estos momentos en Corvera, no existe suelo industrial libre para ubicar cualquier tipo de industrias.

Por todo ello se propone la delimitación de este área con los siguientes parámetros urbanísticos para el uso de Industria Media y Servicios:

• SISTEMA DE ACTUACIÓN:	EXPROPIACIÓN
• EDIFICABILIDAD:	0,75 m²/m²
• TIPOLOGIA:	I.M. Industria Media / Servicios.
• PARCELA MINIMA:	600 m²
• OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA:	60%
• CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO:	10%
• CESIONES:	Según ANEXO II RPU.

Parámetros que se ajustan al art.242 y 243 de las N.S.P. de Corvera para las Industrias Medias.

Proponemos la siguiente delimitación, gráficamente señalada en planos adjuntos, y que corresponde con las parcelas catastrales del polígono 30 señaladas en plano adjunto, que corresponden a una superficie total de 328.088 m². Las parcelas catastrales propuestas son las siguientes:

Los terrenos tienen una topografía poco accidentada, pudiéndola considerar ligeramente llana.

El suelo está calificado como suelo no urbanizable genérico, con pequeñas zonas de suelo no urbanizable de interés, según las vigentes N.S.P. de Corvera, aprobadas definitivamente en sesión plenaria de CUOTA de fecha 8 de noviembre de 1996 y publicado su texto en el BOPA de fecha 21 de febrero de 1997.

Si se opta por esta delimitación del posible suelo industrial se podría considerar el siguiente articulado con su correspondiente ficha:

Art. 253.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL (SAPU IV, SAPU VII, SAPU XIII y SAPU XIV).

1. Se trata de **cuatro áreas (SAPU IV, SAPU VII, SAPU XIII y SAPU XIV)** situadas, en Cancienes, en el límite con Nubledo, en el interior del núcleo rural de La Rozona y en la zona de Roves-Silvota y Trasmonte, en Trasona, respectivamente, donde la ya existente implantación industrial requiere una ampliación a modo de remate **o se plantea un nuevo área industrial y de servicios vinculado a la actuación de Parque Astur.**
2. En el SAPU IV las actuaciones deberán resolver la conexión a todas las redes de infraestructuras del sistema urbano municipal, especialmente la conexión a la red de saneamiento que será obligatoria y no sustituible por otro sistema de depuración de vertidos.
4. El uso de las nuevas edificaciones será el industrial preferentemente y los derivados del cumplimiento de las dotaciones mínimas de equipamiento social y comercial.
5. Los espacios libres resultantes de la ordenación que no sean de cesión obligatoria deberán urbanizarse por los propietarios. Estos espacios deberán ser recogidos dentro de los servicios comunes de la edificación a efectos de partición de la propiedad horizontal y unida su parte correspondiente a cada predio registral.
6. En los SAPU XIII y SAPU XIV, las actuaciones tienen que plantear su relación con el núcleo rural existente, planteando barreras vegetales y ubicando la reserva de suelos dotacionales en las proximidades al núcleo. Por otra parte de planteara la conexión entre las dos zonas, a través del puente existente.

Se tendrá que redactar un nuevo artículo que denominaremos:

Art. 255.Bis-A-CONDICIONES DE ORDENACIÓN DEL SAPU DE USO INDUSTRIAL (SAPU XIV).

1. Las condiciones a que deberá sujetarse la actuación serán:

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	EXPROPIACIÓN.
TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:	NAVE
MÁXIMA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:	2 PLANTAS y 8
METROS.	

PARCELA MÍNIMA: 600 m².
OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: 60 %
USOS: INDUSTRIA MEDIA Y
SERVICIOS
CESIONES: Según ANEXO II RP
PLAZO PARA REALIZAR LA URBANIZACIÓN: 4 años.

2. El área se desarrollará mediante Planes Parciales que comprendan una superficie no inferior a 2'5 Ha, que podrán fijar las Unidades de Ejecución.

3. Los parámetros urbanísticos se definen en la siguiente tabla:

S A P U VII PARÁMETROS URBANÍSTICOS							
ZONA	S	E	C _H	S _{CT}	A _T	A _{T,90}	A _{T,10}
IM	278.875	0.75	1,00	209.156			
ELP-D	49.213						
TOTALES	328,088			209.156	0.6375	188.240	20.916

Siendo,

IM

Industria media.

Espacios libres privados no edificables.

Viales públicos.

Reserva de aparcamientos.

ELP-D

Espacios libres públicos y dotaciones.

S

Superficie total usos.

m².

E

Coef. edificabilidad

m² techo/m² suelo.

C_H

Coef. homogeneización.

S_{CT}

Aprovechamiento lucrativo total.

m².

A_T

Aprovechamiento tipo.

A_{T,90}

Aprovechamiento correspondiente al 90 %.

A_{T,10}

Aprovechamiento correspondiente al 10 %.

4. En tanto no se desarrolle este SAPU XIII, serán de aplicación sobre sus terrenos los usos y condiciones relativos al Suelo No Urbanizable, en la categoría adecuada a sus características fácticas, en este caso suelo no urbanizable genérico.

Se adjuntan planos de las N.S.P vigentes, modificados.

Lo que se informa a los efectos oportunos, por si procede su tramitación.

En Corvera, a 16 de enero del 2.001. Fd.- Antonio-E. Cuartas Suárez. Arquitecto Municipal"

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos) y URAS (2 votos), los votos en contra del PP (4 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

La APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO DEL SAPU XIV, PARA TRANSFORMACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL, EN TRASMONTE – SILVOTA.

Segundo.-

Someter a información pública, a través de prensa regional, y B.O.P.A. durante el plazo de 1 mes, a efectos de presentar alegaciones por cualquier interesado.

Tercero.-

Notificar expresamente a los propietarios afectados.

Urbanismo y Planificación Territorial

12º.- SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR EN ACUERDO DE CUOTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL SAPU VIII.

Visto el acuerdo de la CUOTA, en relación con su "Expte. 817/99. Corvera. Ayuntamiento. Modificación Suelo No Urbanizable Genérico. SAPU VIII", en Comisión Ejecutiva de fecha 20 de diciembre de 1999, en la que aprueba definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, consistente básicamente en el cambio de clasificación de una bolsa de suelo actualmente clasificado como SNU situado debajo del sector SAPU-VI y entorno al barrio de La Estrada, con una edificabilidad de 0.50 m²/m², una superficie de 60880 m², una cesión de 12800 m² y una cesión de aprovechamiento del 15%.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente.

Visto el acuerdo plenario de 25 de febrero de 1999, de aprobación del Convenio Urbanístico SAPU VIII – La Estrada – Las Vegas, entre este Ayuntamiento y Promociones y Construcciones PAVIDASA, S.L.

Visto el acuerdo plenario de 16 de marzo de 2000, de modificación de Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y Promociones Pavidasa, S.L., para el desarrollo del SAPU VIII en La Estrada.

Visto el acuerdo plenario de 18 de mayo de 1999, sobre la Aprobación Inicial del Plan Parcial del SAPU VIII en La Estrada.

Vista la Aprobación Provisional del Plan Parcial SAPU VIII – La Estrada, según acuerdo adoptado en sesión plenaria de 16 de marzo de 2000.

Visto el acuerdo de la CUOTA, en permanente y en sesión de fecha 21 de julio de 2000, en el que suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial SAPU VIII – La Estrada, a fin de que por este Ayuntamiento se subsanen las deficiencias detectadas, antes de que se someta nuevamente a la aprobación definitiva.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos) y URAS (2 votos), los votos en contra del PP (4 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Solicitar a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), modifique su acuerdo de Comisión Ejecutiva de 20 de diciembre de 1999, al advertirse error donde dice: "Se aprueba definitivamente una cesión de 12800 m² y una cesión de aprovechamiento del 15%".

Urbanismo y Planificación Territorial

13º.- ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE CARRETERA DE COMUNICACIÓN CINCIENES – CAMINA, TRAMO POLÍGONO INDUSTRIAL.

Este acuerdo se retira del Orden del Día.

Seguimiento Planificación

14º.- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA EN LA INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE AVILÉS, CARREÑO, GOZÓN, ILLAS Y GIJÓN.

Vista la propuesta del Sr. Concejal delegado de Urbanismo, D. Francisco Javier Vega Cabo, de fecha 15 de enero de 2001, atendiendo a que desde noviembre del año 2000 se han realizado diversas gestiones con los Ayuntamientos de Avilés, Carreño, Gozón, Illas y Gijón, para participar conjuntamente en la elaboración y presentación del Programa EQUAL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Participar con los Ayuntamientos de Avilés, Carreño, Gozón, Illas y Gijón en la elaboración de un proyecto conjunto para su presentación a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, participando en la comisión de representantes políticos para la dirección del proyecto.

Segundo.-

La creación de una Comisión Técnica coordinada por D. Ramón Menéndez Chaves, en la que participaría D. Marino Sánchez Sánchez, como responsable de Desarrollo Local, Dña. Angélica González Fernández, como responsable de Acción Social y D. Angel Manuel Suárez Iglesias, responsable de la sección de Programas Europeos, sección desde la cual se gestionará el proyecto.

Seguimiento Planificación

15º.- DACIÓN DE CUENTA DE REORDENACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS.

Visto el Proyecto de Organización de Areas de Gestión y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, de enero de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los grupos municipales PSOE (8 votos), PP (4 votos) y URAS (2 votos) y la abstención de IU (3 votos), acuerda:

Primero.-

Darse por enterado.

Segundo.-

Someter a información pública, a través de BOPA, durante el plazo de 1 mes.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las trece horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento. De todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(Sr. Severino Zapico González)

EL SECRETARIO
(Sr. Ramón Menéndez Chaves)